República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2019-00271-00
DEMANDANTE	:	Nicolás Tumay Reyes
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al revisarse el CD con la copia de la demanda no se encuentra ningún archivo, situación que impide dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Nicolás Tumay Reyes en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte actora a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta,

con Tarjeta Profesional No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fls. 15-17.

OCTAVO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en archivo PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOVENO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No.105**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, 09 de agosto de 2019, a las 08:00 A.M.

Zurgey Bolivia Contreras S.

ZURGEY BOLIVIA CONTRERAS SUAREZ
Secretaria